

Resolución 01-0920
Caso 2500888P0 – MT 195828

“Por la cual se decide sobre la vinculación de un aspirante al Programa de Protección y Asistencia”

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA (E)

En el ejercicio de sus facultades y en atención de la Ley 418 de 1997¹, Ley 1437 de 2011², artículo 40 del Decreto 103 de 2015³, Ley 2213 de 2022, y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 0-0204 y los artículos 50 y 51 de la Resolución 0-0205, expedidas el 15 de mayo de 2024 por la Fiscalía General de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la el doctor [REDACTED] Delegado ante Jueces Penales del Circuito, Unidad de Vida e Integridad Personal de Sincelejo, de la Dirección [REDACTED] solicitó la vinculación de la señora [REDACTED] **CAROLINA [REDACTED] MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía [REDACTED] quien tiene la calidad de víctima y testigo en el proceso adelantado bajo el Número Único de Noticia Criminal NUNC [REDACTED]

Con el fin de atender la solicitud se generó la Misión de Trabajo, tendiente a evaluar los factores de amenaza y riesgo en miras de establecer la idoneidad, importancia y efectividad de la colaboración prestada por la persona en cita, respecto al proceso penal⁴, así como los requisitos dispuestos en el artículo 43 de la Resolución 0-0205 de 2024. Para ello, el evaluador asignado efectuó las siguientes diligencias, soportadas en el Informe del 15 de abril de 2025:

El 25 de marzo de 2025 el evaluador estableció contacto con la titular y concertaron una reunión para el 01 de abril. Sin embargo el día acordado nuevamente se comunicó mediante llamada telefónica a las 9:00 am con la señora Astrid Carolina, quien respondió que se encontraba ocupada, por lo que reitero la llamada a las 14:00 horas y simultáneamente envió mensajes por WhatsApp, sin obtener respuesta.

Finalmente, el 03 de abril el servidor encargado llamó nuevamente a la candidata al abonado celular y, en dicha ocasión manifestó lo siguiente:

“Señor en este momento no quiero lo de la Fiscalía Protección, solo quiero una ayuda económica, yo le dije al señor del CTI, lo que quería”.

¹ Modificada y prorrogada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010; 1738 de 2014, 1941 de 2018, y 2272 de 2022

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

³ Artículo 40. Contenido del índice de Información Clasificada y Reservada. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional

⁴ Sentencia T-532 de 1995, Sentencia T-184 de 2013

De acuerdo con lo anterior, se puede colegir que la señora **CAROLINA MORENO**, NO otorgó consentimiento para llevar a cabo la entrevista e implementación de las medidas de protección ofrecidas, como quiera que su intención es obtener una colaboración de carácter económico.

Al respecto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 5 en concordancia con el artículo 43, ambos de la Resolución 0-0205 de 2024, que refieren, frente al «**principio de consentimiento**», que:

“ARTÍCULO 5. CONSENTIMIENTO. El ingreso al Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación implica una serie de limitaciones y restricciones en el ejercicio de algunos de los derechos fundamentales y libertades para el protegido, que se justifican en el interés superior de preservar su vida e integridad personal, por lo que se encuentra en una situación de especial sujeción ante el Programa, quien asume la posición de garante.

Por tanto, la decisión de ingresar, permanecer o renunciar al Programa, la tomarán los usuarios de manera voluntaria y con pleno conocimiento y responsabilidad sobre estos hechos.

(...) **ARTÍCULO 43. REQUISITOS.** Para la vinculación al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación se deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Consentimiento informado y expreso del evaluado, su representante o quien haga sus veces; (...). (Subrayado y negrilla, fuera de texto).

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se dispondrá **NO VINCULAR** a la titular, toda vez que no demostró interés para la realización de la entrevista ni para la Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo, imposibilitando determinar la viabilidad de implementar medidas de protección.

Que en cumplimiento al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunicará la decisión adoptada en la presente resolución al doctor [REDACTED] ante Jueces Penales del Circuito. Unidad de Vida e Integridad Personal [REDACTED] de la Dirección [REDACTED] quien elevó la solicitud de vinculación al programa.

Finalmente, no se solicitará a la Policía Nacional las medidas preventivas de seguridad en beneficio de la titular, ya que se desconoce su lugar de ubicación.

Como resultado del análisis de los fundamentos fácticos y legales antes señalados, en cumplimiento del parágrafo 3 del artículo 42 de la Resolución 0-0205 de 2024,

La Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E), de la Fiscalía General de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO: NO VINCULAR al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación a la señora **CAROLINA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía [REDACTED], conforme a la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia a la señora **CAROLINA MORENO**, advirtiéndole que contra aquella proceden los recursos de reposición y apelación. Lo anterior en los términos de los artículos 67, 68, 69, 74, 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia al doctor [REDACTED] Fiscal [REDACTED] ante Jueces Penales del Circuito, Unidad de Vida e Integridad Personal de [REDACTED]

CUARTO: NO SOLICITAR a la Policía Nacional las medidas preventivas de seguridad en favor de la señora **CAROLINA MORENO** y su grupo familiar, atendiendo lo dispuesto en el presente proveído.

QUINTO: El presente acto administrativo y la información que contiene es de carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 418 de 1997, así como lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 0-0205 de 2024. La violación de esta reserva acarreará las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

9 MAYO 2025

Dada en Bogotá, D.C., el _____

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

JUANA MARCELA CARDENAS GUTIÉRREZ
Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E)

	Nombre	Firmo	Fecha
Proyectó	Mery Katherine Rueda Torres – Técnico Investigador II	[Firma]	25-04-2025
	Sandra Milena Ariza Ordoñez - Técnico Investigador I	[Firma]	02/05/2025
Revisó y Aprobó	Juan Esteban Yanguas Ramón – Líder Sección Jurídica	[Firma]	02/05/2025
	[Firma] [Nombre] [Cargo]	[Firma]	09/05/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Radicado ORFEO: [REDACTED]